



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	181
Demandante	Eddy Zeneth Castaño Mazo
Demandado	Javier Diomedes Gómez Pérez
Radicado	05001311001420210012000
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en el Centro Zonal Suroriental de Medellín el 8 de abril de 2019, en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor E. G. C., quien está representado por su madre la señora Eddy Zeneth Castaño Mazo, y como obligado a suministrar el señor Javier Diomedes Gómez Pérez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Eddy Zeneth Castaño Mazo, en representación del menor E. G. C., y en contra de Javier Diomedes Gómez Pérez, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. por las siguientes cantidades dinerarias:



- A. Por la suma de **seis millones doscientos treinta y cuatro mil pesos**, (\$6'222.000,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde mayo de 2009, hasta abril de 2020 a razón de \$230.000,00 cada mes, y una vez se aplica el aumento anual \$243.800,00 desde mayo de 2020, hasta febrero de 2021, mes a mes, y por la suma de \$400.000,00 de vestuarios de diciembre 2019 y \$624.000, de los vestuarios de marzo y diciembre de 2020.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - No se concede el amparo de pobreza solicitado, ya que el mismo debe ser pedido por la demandante y realizarlo bajo la gravedad del juramento.

CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho adscrito a la Defensoría Publica Sebastián Ramírez Echeverri, con tarjeta



profesional 238.550, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2702ba7a49ac19cde1059e9402ef95ae3178851d981ba8f97fa
12c8c7e99fc**

Documento generado en 20/04/2021 03:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**